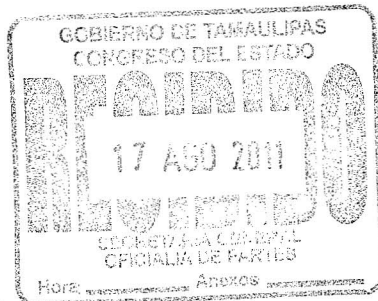




**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Victoria, Tam., 17 de agosto de 2011.

Oficio No. 002369.

**DIP. GUSTAVO RODOLFO TORRES SALINAS,
Presidente de la Comisión Permanente,
del H. Congreso del Estado,
Presente.**

En términos de lo previsto por la fracción II del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por su digno conducto me permito hacer llegar a esa H. Representación Estatal, iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los incisos e) y f); y se adicionan los inciso g) y h) de la fracción I del párrafo 1 del artículo 141 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Tamaulipas.

Mucho agradeceré a usted que en términos de las disposiciones constitucionales y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, se sirva disponer el trámite parlamentario que corresponda.

Sin otro particular, me es grato renovar a usted y a los integrantes de esa H. LXI Legislatura del Estado las seguridades de mi consideración más distinguida.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

LIC. MORELOS CANSECO GÓMEZ.

C.c.p.- Acuse.
C.c.p.- Archivo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

Victoria, Tamaulipas, 17 de agosto de 2011.

H. DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO:

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64, fracción II, 91, fracciones II y XI y 95 de la Constitución Política Local; 2 párrafo 1, 10 y 24 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito presentar ante esa H. Representación Popular la siguiente iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los incisos e) y f); y se adicionan los inciso g) y h) de la fracción I del párrafo 1 del artículo 141 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias. De este modo, se le concibe no sólo como una obligación de determinada autoridad, sino como una función de Estado, donde todos los órdenes de gobierno y la sociedad tienen un espacio de participación y corresponsabilidad en esa tarea común.

Por su parte, la fracción II del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece como una facultad y una obligación del Ejecutivo a mi cargo la de cuidar de la seguridad y tranquilidad del Estado.

En ese sentido, la seguridad pública es una de las tareas en las cuales la presente administración estatal ha cifrado su empeño inicial consciente de la necesidad de brindar condiciones de tranquilidad social a la población. Al efecto, se dota de los procedimientos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

legales, equipo y el personal técnico y operativo necesarios a las instancias encargadas de dichas tareas.

De esta forma, los tres órdenes de gobierno en que se estructura el Estado Mexicano, hemos replanteado formal y materialmente la política integral de seguridad pública, a partir de la renovación de políticas, instrumentos, instancias, estrategias y acciones que tendrán que significar mejores resultados en el combate a la comisión de ilícitos de todo signo y en el fortalecimiento de los derechos individuales y sociales de los mexicanos.

En el entorno nacional, con base en el accionar del Gobierno Federal y como una necesaria y por demás justificada reacción ante el evidente incremento de los índices de criminalidad, se han implementado acciones de diversa naturaleza, que van desde la adecuación de las normas de carácter constitucional y de algunas leyes que se vinculan con la seguridad y la justicia, hasta la implementación de operativos de carácter nacional para combatir la impunidad de quien comete un delito, incluyéndose la convocatoria a las entidades federativas para sumarse a ese esfuerzo y combinar los recursos para alcanzar un mejor resultado.

Así, en nuestro Estado se han mantenido operativos tanto especiales como permanentes, en conjunto con las instituciones federales a cargo de la seguridad interior y a cargo de la seguridad pública.

En las labores conjuntas que realizan las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno y las fuerzas militares, se ha detectado una red de presuntos informantes de las distintas organizaciones criminales, cuya función consiste, en términos generales, en vigilar las actividades relativas al personal o instituciones de la Fuerza Armada Permanente o de las instituciones de seguridad pública, recabando información referente a los miembros de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

dichas instituciones su ubicación, sus movimientos y los operativos que se realizan en sus tareas habituales o extraordinarias.

Así mismo, en los operativos mencionados en la presente exposición de motivos, se han encontrado diversos equipos o artefactos que permiten la intervención, escucha o transmisión de datos con respecto a canales de comunicación oficiales o de comunicaciones privadas, así como identificaciones, uniformes y vehículos que han resultado falsas o robados y con los cuales los delincuentes logran engañar a la población y a las autoridades, con el propósito de cometer ilícitos y evadir la acción de la justicia.

Por lo anterior, en este año presenté una iniciativa de Decreto ante esa H. Representación Popular, que adiciona a los Códigos Penal y de Procedimientos Penales del Estado, como delitos graves, las conductas denominadas atentados a la seguridad de la comunidad y las conductas de quien aceche, vigile, alerte, informe o realice espionaje, sobre las actividades, operativos, ubicación o, en general, respecto de las labores que realicen los elementos de las fuerzas armadas, o las instituciones de seguridad pública o de persecución y sanción del delito, mismo que tuvieron a bien aprobar, y que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 52 de fecha 3 de mayo del 2011, iniciándose su vigencia al día siguiente.

Por otra parte, el párrafo cuarto del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos manifiesta que la Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce la propia Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, sólo serán sujetos a rehabilitación y a asistencia social.

En Tamaulipas, la fracción XLVIII del artículo 58 de la Constitución Política del Estado establece como facultad del H. Congreso del Estado, la de dictar leyes para organizar el sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente; y dictar las leyes necesarias para establecer un sistema integral de justicia para adolescentes, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconocen la Constitución General de la República y la Constitución local para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos, atendiendo a la esencia del artículo 18 de la Constitución General de la República.

Con base en lo anterior, con fecha 11 de septiembre de 2006, fue expedida mediante Decreto No. LIX-584, la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado Anexo al número 109 de fecha 12 del mismo mes y año, y que se encuentra vigente actualmente.

El artículo 141 de la citada Ley de de Justicia para Adolescentes del Estado establece los delitos considerados graves para efectos del sistema de justicia penal para menores infractores, en los cuales como excepción se aplicará a los adolescentes que cometen un delito de estos, la medida de internamiento en un Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes.

Como ya se mencionó, los ahora delitos de atentados a la seguridad de la comunidad y las conductas de quien aceche, vigile, alerte, informe o realice espionaje, sobre las actividades, operativos, ubicación o, en general, respecto de las labores que realicen los elementos de las fuerzas armadas, o las instituciones de seguridad pública o de persecución y sanción



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

del delito, fueron establecidos como delitos graves en el Código de Procedimientos Penales, pero dicha clasificación sólo aplica para los delincuentes mayores de 18 años, más no para los menores infractores.

Por último, tomando en consideración que se ha detectado que un gran número de las conductas descritas en el párrafo anterior son realizadas por menores de edad, se hace necesario adicionarlas en el artículo 141 de la Ley de Justicia para Adolescentes del estado, para establecerlas dentro del catálogo de delitos graves cometidos por menores y que ameritan la medida de internamiento en un Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes.

En virtud de lo expuesto y fundado, someto a la consideración del H. Congreso del Estado, por conducto de la Diputación Permanente, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS INCISOS E) Y F); Y SE ADICIONAN LOS INCISO G) Y H) DE LA FRACCIÓN I DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los incisos e) y f); y se adicionan los inciso g) y h) de la fracción I del párrafo 1 del artículo 141 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 141.

1.- El...

I.- Cuando...

a). al d).-...

e).- Robo (artículo 399 en relación con los artículos 405 y 406, fracciones I y II);

f).- Filicidio (artículo 352);



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

- g).- Atentados a la Seguridad de la Comunidad (171 Quater); y
 - h).- Las conductas tipificadas en el artículo 188 Bis del Código Penal para el Estado;
- II.- Cuando...
- a). al j).-...
 - 2.- En...
 - 3.- Al...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



EGIDIO TORRE CANTÚ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



MORELOS CANSECO GÓMEZ

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS INCISOS E) Y F); Y SE ADICIONAN LOS INCISO G) Y H) DE LA FRACCIÓN I DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO.